



NOTARIA
QUINTA



Luis Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1

2

3

CONSTITUCION DE COMPANIA

4

RISKCONSULTING & ASOCIADOS CIA. LTDA.

5

QUE CELEBRAN:

6

SR. NELSON GIOVANNY GUDINO VITERI,

7

SRA. NORA MARIA LOOR NAVARRO,

8

SR. NELSON SEBASTIAN GUDINO LOOR, y

9

SRA. MARIA DANIELA GUDINO LOOR

10

CAPITAL: USD \$ 2.000,00

11

***** Di: 2 ¹³ copias ***** SA.-*****

12

En la ciudad de San Francisco de Quito,

13

Capital de la República del Ecuador, hoy día,

14

viernes (16) dieciséis de julio del año dos mil

15

diez, ante mi Doctor Luis Humberto Navas

16

Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito,

17

comparecen: Los señores: NELSON GIOVANNY GUDINO

18

VITERI, casado, NORA MARIA LOOR NAVARRO,

19

casada, NELSON SEBASTIAN GUDINO LOOR, soltero y

20

MARIA DANIELA GUDINO LOOR, soltera, todos y

21

cada una de ellos por sus propios y personales

22

derechos.- Los comparecientes son de

23

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

24

domiciliados en esta ciudad de Quito,

25

legalmente capaces, a quienes de conocerles doy

26

fe y me solicitan elevar a escritura pública el

27

contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR

28

1 NOTARIO.- En el protocolo de escrituras
2 públicas a su cargo, sírvase insertar una de
3 constitución de compañía de responsabilidad
4 limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

5 **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la
6 celebración de este instrumento público, por
7 sus propios derechos, los señores: NELSON
8 GIOVANNY GUDIÑO VITERI, casado, NORA MARIA LOOR
9 NAVARRO, casada, NELSON SEBASTIAN GUDIÑO LOOR,
10 soltero y MARIA DANIELA GUDIÑO LOOR, soltera.

11 Todos los comparecientes son mayores de edad,
12 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
13 ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por
14 medio de esta escritura pública, los
15 comparecientes tienen a bien, libre y
16 voluntariamente, constituir la compañía de
17 responsabilidad limitada **RISKCONSULTING &**
18 **ASOCIADOS Cía. LTDA.**, que se registrá por las
19 leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

20 **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se
21 constituye mediante el presente instrumento, se
22 registrá por el estatuto que se expone a
23 continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA,**
24 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**
25 **SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**
26 **LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza,**
27 **nacionalidad y denominación.**- La denominación
28 que la compañía utilizará en todas sus

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

operaciones será "RISKCONSULTING & ASOCIADOS
Cía. LTDA". Esta sociedad se constituye como

una compañía de responsabilidad limitada de
 nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las
 Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto,
 en cuyo texto se le designará posteriormente
 simplemente como "la Compañía". Artículo

Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de
 la compañía es la ciudad de Quito

Metropolitano, provincia de Pichincha,

República del Ecuador. Por resolución de la

junta general de socios podrá establecer,

sucursales, agencias y oficinas en cualquier

lugar del país o del extranjero, conforme a la

Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.-

Objeto social.- - El objeto social de la

compañía es: a) Asesoría en Seguridad Integral;

b) Consultoría de Riesgos- Manejo de Crisis; c)

Resolución de Conflictos, mediación y

negociación ante crisis a través de entes

autorizadas; d) Proveedores de Sistemas de

Seguridad Inteligentes-; e) Investigación de

Mercado- Apoyo Logístico; f) Apoyo Técnico-

profesional en asuntos deportivos; g) Estudios

de Impacto Social, ambiental, de Riesgos y

Seguridad Integral; h) Consultoría de Mercado y

Negocios Integrados; i) Capacitación técnico-

profesional de negocios y comercio nacional e

internacional; j) Relaciones públicas, sociales
1 y organización y manejo integral de eventos; k)
2 Prestación de servicios técnicos
3 especializados; l) Brindar asesoría en uno o
4 más de los puntos de objeto social; m)
5 Representar a compañías nacionales o
6 extranjeras dedicadas a uno o más de los puntos
7 del objeto social. n) Formar parte como socio o
8 accionista de compañías constituidas o por
9 constituirse en el Ecuador o en el exterior. En
10 el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá
11 celebrar todos los actos y contratos permitidos
12 por la ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El
13 plazo de duración de la compañía es de 50 años,
14 contados a partir de la fecha de inscripción de
15 esta escritura constitutiva en el Registro
16 Mercantil; sin embargo, la junta general de
17 socios, convocada expresamente, podrá
18 disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el
19 plazo de duración, en la forma prevista en la
20 Ley de Compañías y este estatuto. Artículo
21 Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta
22 General podrá acordar la disolución de la
23 Compañía antes de que venza el plazo señalado
24 en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía,
25 voluntaria o forzosamente, el procedimiento de
26 liquidación será el contemplado en la Ley de
27 Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y**
28

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de Dos Mil dólares estadounidenses. Estará dividido en dos mil (2000) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y en el estatuto. **Artículo Octavo.- Cesión de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá cederse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **CAPÍTULO TERCERO.- ORGANO**

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo

Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el

1 Órgano Supremo de gobierno de la Compañía,

2 formado por los socios legalmente convocados y

3 constituidos. Será presidida por el Presidente

4 de la Compañía, y ejercerá la secretaría el

5 Gerente General, sin perjuicio de que la Junta

6 designe Presidente y secretario a falta de

7 éstos. Son atribuciones de la Junta General los

8 siguientes: a) Resolver sobre la prórroga de la

9 Compañía, su disolución anticipada, su

10 reactivación, el aumento o disminución del

11 capital, la transformación, fusión, o cualquier

12 otro asunto que implique reforma del Contrato

13 Social o Estatuto; b) Resolver sobre la

14 distribución de los beneficios sociales; c)

15 Conocer y aprobar el informe del Gerente

16 General, así como las cuentas y balances que

17 presenten los administradores; d) Aprobar la

18 cesión de las participaciones sociales y la

19 admisión de nuevos socios; e) Disponer que se

20 inicien las acciones pertinentes contra los

21 administradores, sin perjuicio del ejercicio de

22 este derecho por parte de los socios, de

23 acuerdo a la Ley; f) Interpretar

24 obligatoriamente las cláusulas del Contrato

25 Social, cuando hubiere duda sobre su

26 inteligencia; g) Designar al Presidente y al

27

28



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notario 800
Cristóbal Colón 100
Santiago

Gerente General, fijar sus remuneraciones, y
 1 removerlos por causas legales, procediendo a la
 2 designación de sus reemplazos, cuando fuere
 3 necesario; h) Acordar la exclusión de los
 4 socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la
 5 constitución de mandatarios generales de la
 6 Compañía; j) Autorizar al Gerente General la
 7 realización de contratos cuya cuantía exceda de
 8 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
 9 Norteamérica (50.000 USD), así como de actos de
 10 disposición de bienes inmuebles de la Compañía;
 11 k) Las demás que no hubieren sido expresamente
 12 previstas a algún órgano de administración.

13 **Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.-** Se
 14 reunirán al menos una vez al año en el
 15 domicilio principal de la Compañía, dentro de
 16 los tres primeros meses siguientes a la
 17 finalización del respectivo ejercicio
 18 económico. En estas Juntas deberá tratarse al
 19 menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe
 20 anual del Gerente General, las cuentas y el
 21 estado de pérdidas y ganancias, el balance
 22 general, y acordar la resolución
 23 correspondiente; b) Resolver sobre la
 24 distribución de los beneficios sociales; c)
 25 Cualquier otro asunto constante en la
 26 convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-**
 27 **Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General
 28

se hará mediante comunicación escrita,
cablegráfica, telegráfica, y por cualquier otro
1 medio conocido o por conocerse, dirigida a cada
2 socio en la dirección registrada por cada uno
3 de ellos, por lo menos con ocho días de
4 anticipación al día fijado para la reunión. La
5 convocatoria especificará el orden del día, el
6 lugar y hora exactos de la reunión y llevará la
7 firma de quien la convoque. En caso de segunda
8 convocatoria, ésta deberá expresar claramente
9 que la Junta se reunirá con el número de socios
10 presentes. Esta convocatoria no podrá modificar
11 el objeto de la primera, ni demorar la reunión
12 más de treinta días de la fecha fijada para la
13 primera reunión. Las Juntas Generales, sean
14 ordinarias o extraordinarias, serán convocadas
15 por el Gerente General, o por el Presidente en
16 ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad
17 conferida a los socios de acuerdo al artículo
18 ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo**
19 **Décimo Segundo.- Instalación y quórum**
20 **decisorio.-** Para que la Junta General se
21 encuentre válidamente constituida en primera
22 convocatoria, deberán hallarse presentes los
23 socios que representen al menos más de la mitad
24 del capital social. En segunda convocatoria
25 podrá reunirse la Junta General con el número
26 de socios presentes, siempre que así se haya
27
28

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA***Humberto Navas Davila*
Notario

expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la



NOTARIA
QUINTA

0000006

Notaria 5ta



Notario Humberto Navas Davila
Calle Brasil

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO**

CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente

General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que ajuicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Luis Humberto Navas D.
Notario General

1 financieras, personas naturales o jurídicas,
2 suscribiendo toda clase de obligaciones; c)
3 Previa autorización de la Junta General,
4 nombrar mandatarios generales y apoderados
5 especiales de la Compañía y removerlos cuando
6 considere conveniente; d) Someter anualmente a
7 la Junta General ordinaria un informe relativo
8 a la gestión llevada a cabo al frente de la
9 Compañía, así como el balance general y demás
10 documentos que la Ley exige; e) Formular a la
11 Junta General las recomendaciones que considere
12 convenientes en cuanto a la distribución de
13 utilidades y la constitución de reservas; f)
14 Nombrar y remover al personal de la Compañía y
15 fijar sus remuneraciones, así como sus deberes
16 y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la
17 contabilidad de la Compañía, así como velar por
18 el mantenimiento y conservación de sus
19 documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias
20 y designar a la o las personas autorizadas para
21 emitir cheques o cualquier otra orden de pago
22 contra las referidas cuentas; i) Librar,
23 aceptar, endosar y avalar letras de cambio y
24 cualesquiera otros papeles de comercio; j)
25 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
26 Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas
27 las atribuciones y deberes que reconocen e
28 imponen la Ley y los estatutos presentes así

como todas aquellas que sean inherentes a su
función y necesarias para el cabal cumplimiento
de su cometido. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS**

SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y

obligaciones de los socios.- Son derechos de

los socios especialmente los siguientes: a)

Intervenir en las Juntas Generales; b)

Participar en los beneficios sociales en

proporción a sus participaciones; c) Participar

en la misma proporción en la división el acervo

social, en caso de liquidación de la Compañía;

d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas

Generales; e) Gozar de preferencia para la

suscripción de participaciones en el caso de

aumento de capital; f) Impugnar las

resoluciones de la Junta General conforme a la

Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el

monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la

convocatoria de la Junta General, en la forma

establecida en el artículo ciento veinte de la

Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o

los socios que representen por lo menos el diez

por ciento del capital social.- Son

obligaciones de los socios principalmente: a)

Pagar la aportación suscrita en el plazo

previsto en estos estatutos; caso contrario la

Compañía podrá ejercer cualquiera de las

acciones previstas en el artículo doscientos



NOTARIA
QUINTA

0000008

Notaria 513



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás contemplados en la ley o en estos Estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.-**

BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.-

Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo**

Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

alcance un valor igual al veinticinco por
ciento (25%) del capital social. La Junta
General para resolver sobre el reparto de
utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto
dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las
deducciones legales, la Junta General podrá
decidir la formación de reservas facultativas o
especiales, pudiendo destinar, para el efecto,
una parte o todas las utilidades líquidas
distribuidas a la formación de reservas
facultativas o especiales. Para el efecto, será
necesario el consentimiento unánime de todos
los socios presentes; en caso contrario, del
saldo distribuible de los beneficios líquidos
anuales, por lo menos un cincuenta por ciento
(50%) será distribuido entre los socios en
proporción al capital pagado que cada uno de
ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SÉPTIMO.-**

**DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo
Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La
inspección y conocimiento de los libros y
cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,
documentos y escritos en general sólo podrá
permitirse a las entidades y autoridades que
tengan la facultad para ello en virtud de
contratos o por disposición de la Ley, así como
a aquellos empleados de la Compañía cuyas
labores así lo requieran, sin perjuicio de lo



NOTARIA
QUINTA

0000009

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-

Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido integralmente suscrito por los socios y pagado en un cincuenta por ciento (50%) en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

| Socio | Capital suscrito | Capital pagado | Capital por pagar | Número de participaciones | Portentaje del capital |
|----------------------------|------------------|-----------------|-------------------|---------------------------|------------------------|
| NELSON GIOVANNY | 1.200,00 | 600,00 | 600,00 | 1.200 | 60% |
| NORA MARIA LOOR NAVARRO | 400,00 | 200,00 | 200,00 | 400 | 20% |
| NELSON SEBASTIAN | 200,00 | 100,00 | 100,00 | 200 | 10% |
| MARIA DANIELA | 200,00 | 100,00 | 100,00 | 200 | 10% |
| TOTAL | 2.000,00 | 1.000,00 | 1.000,00 | 2.000 | 100% |

El saldo del capital suscrito será
1 cancelado en un año plazo, contado a partir
2 de la inscripción de la escritura de
3 constitución en el Registro Mercantil del
4 Cantón Quito. **QUINTA.- Declaraciones.-** a) Los
5 comparecientes de la presente escritura
6 pública son los socios fundadores de la
7 Compañía, quienes declaran expresamente que
8 ninguno de ellos se reserva en su provecho
9 personal, beneficios tomados del capital de
10 la Compañía en participaciones u
11 obligaciones. Los socios facultan al doctor
12 Augusto Velástegui Rodríguez para que
13 obtenga las aprobaciones y más
14 requisitos de Ley, previo el establecimiento
15 de la Compañía. Por el capital pagado en
16 efectivo, de acuerdo al detalle señalado
17 anteriormente, se adjunta el certificado de
18 depósito bancario en la cuenta "Integración
19 de Capital" para que se agregue como parte
20 integrante de esta escritura. Usted, Señor
21 Notario se servirá agregar y anteponer
22 las cláusulas de estilo necesarias para la
23 completa validez de este instrumento."
24 Firmado) Doctor Augusto Velástegui R.,
25 Abogado con Matrícula profesional número
26 tres mil doscientos cincuenta del
27 Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta
28

0000010

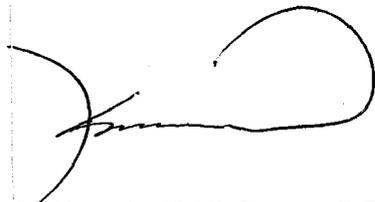


DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

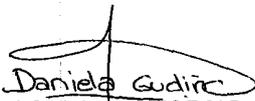
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

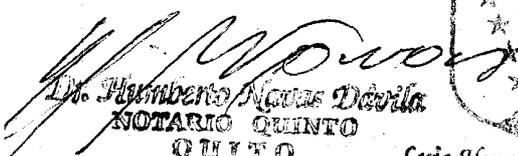
aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que les fue íntegramente la presente escritura a los señores comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


NELSON GIOVANNY GUDINO VITERI. C.C. 10011515-7


NORA MARIA LOOR NAVARRO. C.C. 170679992-9


NELSON SEBASTIAN GUDINO LOOR. C.C. 171593396-6


MARIA DANIELA GUDINO LOOR. C.C. 171593396-4


Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas Davila
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7310231
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASTEGUI RODRIGUEZ EDUARDO AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2010 10:20:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RISKCONSULTING & ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

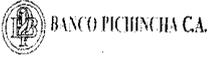
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000011

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Viernes, 16 de Julio de 2010
 Mediante comprobante No.- **470860347**, el (la)Sr. (a) (ita): **Dr. Augusto Velástegui R**
 Con Cédula de Identidad: **3250C.A.P** consignó en este Banco la cantidad de: **USD 1,000.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **RISKCONSULTING & ASOCIADOS CIA. LTDA**
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | |
|--------------|-------------------------------|------------|-----------------|-----|
| 1 | Nelson Giovanni Gudiño Viteri | 1001155157 | 600.00 | usd |
| 2 | Nelson Sebastian Gudiño Loor | 1715933956 | 100.00 | usd |
| 3 | María Daniela Gudiño Loor | 1715933964 | 100.00 | |
| 4 | Nora María Loor Navarro | 1706799929 | 200.00 | |
| TOTAL | | | 1,000.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.7% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 María Belén Ortega Pozo
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Norte

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA NORTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170679992-9

LOOR NAVARRO NORA MARIA

23 MAYO 1955

001-0363 00725 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979

Nora Hoover



EQUATORIANA***** V3343V2222

NACIONALIDAD CASADO JUAN CARLOS RIZZO GUAMBANA

ESTADO CIVIL QUEHACER. DOMESTICOS

SECUNDARIA

INSTRUCCION

GEORGE MARIO LOOR

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

LILI NAVARRO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

RUMINAHUI 17/11/2006

FECHA DE EMISION

FORMA No. REN 2158768

Pch



FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Nora Hoover

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

078-0014 1706799929

NÚMERO CEDULA

LOOR NAVARRO NORA MARIA

PICHINCHA RUMINAHUI

PROVINCIA CANTÓN

SAN RAFAEL

PARROQUIA ZONA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000012

Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171593395-6

CEDELA DE GUDINO LOOR NELSON SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

17^{ta} OCTUBRE 1990

FECHA DE REGISTRO 003 0077 00977 M

PICHINCHA/ RUMINAHUI SEXO

SANGOLQUI 1990




ECUATORIANA***** A1381A1221

SOETERO INO DICT

PRIMARIA ESTUDIANTE

NELSON GIOVANNY GUDINO VITERI

MARIA PAULINA LOOR NAVARRO

RUMINAHUI DE LA MADRE 20/10/2008

20/10/2020

FECHA DE EMISION

FORMA DE REN 2899593

Pch




Signature

171593395-6

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 FEBRERO 2009

067-0010 NUMERO

1715933956 CEDULA

GUDINO LOOR NELSON SEBASTIAN

PICHINCHA PROVINCIA
SAN RAFAEL PARROQUIA

RUMINAHUI CANTON
ZONA



CIUDADANIA 100115515-7
GUDIÑO VITERI NELSON GIOVANNY
AZUAY/ CUENCA/ HUAYNACAPAC
19 NOVIEMBRE 1966
016- 0189 04553 M
AZUAY/ CUENCA
EL SACRARIO 1966



[Handwritten signature]

EQUATORIANA***** E2333A3222
CASADO MARIA PAULINA LOOR NAVARRO
SUPERIOR MAG. EN CC. DE LA EDUC.
NELSON GUDIÑO BENAVIDES
CECILIA VITERI YUNEZ
QUITO 24/11/2009
24/11/2001

1992654



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

233-0035 NÚMERO
1001155157 CÉDULA
GUDIÑO VITERI NELSON GIOVANNY

PICHINCHA PROVINCIA
SANGOLQUI PARROQUIA

RUMINAHUI CANTÓN
ZONA

[Handwritten signature]
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000013

EQUATORIANA***** 83339A12E2

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NELSON GIOVANNI GUDIÑO

MARIA PAULINA LOOR

QUITO 18/11/2009

12/11/2009

REN 2012834



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 17157330-4

GUDIÑO LOOR MARIA DANIELA

FICHINCHA/QUITO/CHAMPICRUZ

21 OCTUBRE 1991

002- 0167 00997 F

FICHINCHA/ RUMINAHUI

SANGOLQUI 1991

Daniela Gudiño



Daniela Gudiño

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

086-0011 1716933864

NÚMERO CÉDULA

GUDIÑO LOOR MARIA DANIELA

PROVINCIA SAN RAFAEL CANTON RUMINAHUI ZONA

Chileza



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3ra} COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

[Signature]

Dr. Humberto Narva Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notario 500



Humberto Narva Davila
Quito Ecuador

RS -



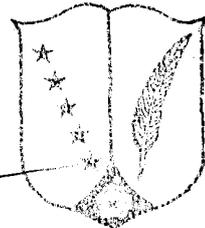
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

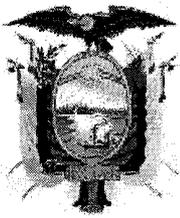
ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003176 dictada por la Doctora América Navas Cajiao, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha 3 de agosto del 2010, se resuelve aprobar la constitución de la compañía RISKCONSULTING & ASOCIADOS CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen de la Constitución de la indicada compañía celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 16 de julio del 2010.- Quito, a cuatro de agosto del año dos mil diez.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

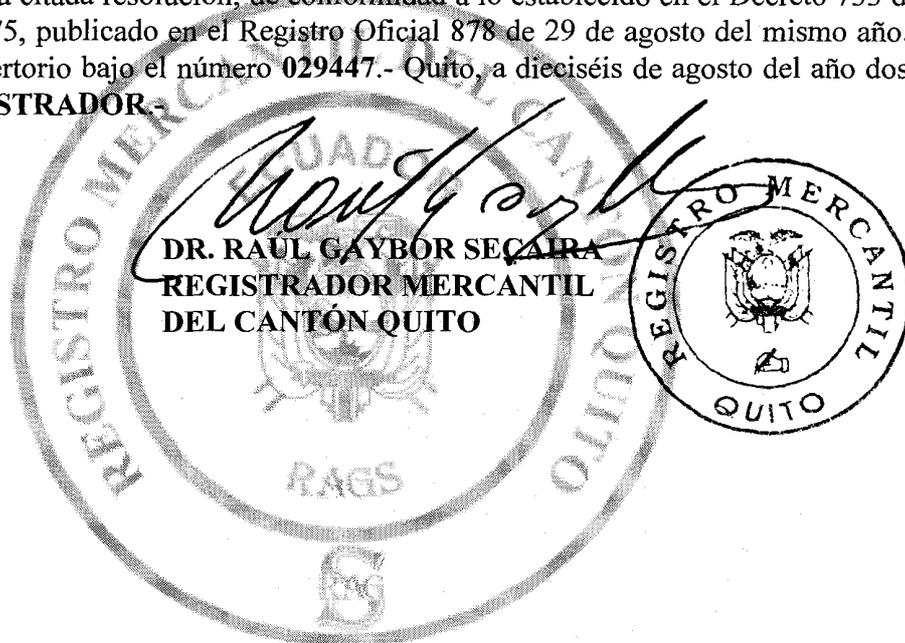


0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de agosto de 2.010, bajo el número 2642 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RISKCONSULTING & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de julio del año dos mil diez, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1447.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 029447.- Quito, a dieciséis de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19218

Quito,

03 SEP 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RISKCONSULTING & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL